



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 064-2018-CONCYTEC-OGA

Lima, 28 de setiembre de 2018

VISTOS:

Carta N° 041-2018-STC de fecha 18 de mayo de 2018 del Sindicato de Trabajadores del Concytec; Informes N° 913-2018-CONCYTEC-OGA-OP y N° 983-2018-CONCYTEC-OGA-OP, de fechas 11 y 28 de setiembre de 2018, respectivamente, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 28303, modificado por el artículo 15° de la Ley N° 28613, creó el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país. Estará a cargo de un Director Ejecutivo designado por resolución del titular del CONCYTEC, y depende jerárquicamente de este;

Que, posteriormente, a través del artículo 1° de la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, se modificó, entre otros, el citado artículo 16° de la Ley N° 28303, disponiendo la creación del FONDECYT, como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país, suprimiendo la autonomía administrativa y financiera que tenía;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30806, se emitió la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, la misma que dispuso que los órganos de administración interna del CONCYTEC, asumían las funciones correspondientes a los sistemas administrativos de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

Que, a través de los Informes N° 913-2018-CONCYTEC-OGA-OP y N° 983-2018-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, se informó que en el marco del Acuerdo de Convenio Colectivo de fecha 25 de junio de 1990, aprobado por medio de la Resolución Sub Directoral N° 321-1SD.NSC y el Convenio Colectivo de fecha 05 de mayo de 1992, se acordó otorgar por el concepto de quinquenio a favor de los trabajadores de la actividad privada, media remuneración por 10 años de servicios prestados; una remuneración por 15 años de servicios prestados y dos remuneraciones por 20 años de servicios prestados a la entidad;

Que, asimismo, dicha Oficina manifiesta que la asignación personal o quinquenio, constituye un beneficio de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, mas no existe disposición legal que establezca este derecho en los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada;

Que, sin embargo, de conformidad con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por excepción, las entidades del



Sector Público, con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, podrán continuar otorgando a sus trabajadores los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o ley les venían otorgando;

Que, bajo este contexto, la Unidad Ejecutora FONDECYT, realizó los pagos por el concepto de bonificación por quinquenios correspondientes a los 10, 15 y 20 años de servicios prestados, a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad de la citada Unidad Ejecutora;

Que, sin embargo, los pagos realizados a los trabajadores fueron dispuestos en fechas posteriores al cumplimiento de los 10, 15 y 20 años de servicios prestados; situación que conforme a lo informado por la Oficina de Personal y al reclamo presentado por el Sindicato de Trabajadores a través de la Carta N° 041-2018-STC, generó intereses legales laborales, lo cuales a la fecha se encuentran como pendientes de pago;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OJ, ha señalado lo siguiente: "3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por Ley, contrato o convenio. 3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral (...)"

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 024-2013-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisa que, "3.4. En caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades..., automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés laboral señalado en el Decreto Ley 25950, encontrándose obligado el empleador de pagarlos, sin que el trabajador debe reclamarlos judicial o extrajudicialmente

Que, igualmente, el Informe Técnico N° 858-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el numeral 2.9 ha reconocido: "Finalmente, conforme al Decreto Ley N° 25920, para el devengo de los intereses legales, no es necesario que el servidor afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación a la entidad o pruebe haber sufrido algún daño. Es decir, basta que la entidad no pague sus obligaciones en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devengue intereses a favor del servidor, consiguientemente, se encuentre en la obligación de pagarlos".

Que, adicional a lo expresado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Decreto Ley N° 25920, establece en su artículo 3 que, "el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño".

Que, conforme a lo expuesto, la falta de pago o el pago de una cantidad menor o el pago tardío de remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que correspondan a los trabajadores, en la oportunidad fijada por ley, contrato individual o convención colectiva, según corresponda; implica el incumplimiento de una obligación de la entidad (empleador), el mismo que tiene como consecuencia a partir del día siguiente, la generación automática de intereses legales laborales;

Que, la Oficina de Personal, en los Informes N° 913-2018-CONCYTEC-OGA-OP y N° 983-2018-CONCYTEC-OGA-OP ha realizado el cálculo de los intereses legales laborales pendientes de pago, con la finalidad que la entidad proceda con la cancelación de los mismos;

Que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000462 emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;





Que, la Directora de la Oficina General de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 001-2018-CONCYTEC-P, modificada por la Resolución de Presidencia N° 123-2018-CONCYTEC-P, se encuentra facultada para emitir el acto administrativo que apruebe el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos, así como las liquidaciones de beneficios sociales de los trabajadores de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

Que, conforme a los considerandos expuestos, la Oficina General de Administración debe emitir al acto administrativo a través del cual se reconozca a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el derecho de pago por el concepto de intereses legales laborales, los cuales se encuentran pendientes de su cancelación, conforme a lo informado y al cálculo realizado por la Oficina de Personal;

Con el visto bueno del Encargado de las Funciones de la Oficina de Personal; y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Presidencia N° 001-2018-CONCYTEC y modificada por Resolución de Presidencia N° 123-2018-CONCYTEC Y Resolución de Presidencia N° 158-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:




Artículo 1.- RECONOCER, a favor de los trabajadores de la Unidad Ejecutora FONDECYT, sujetos al régimen de la actividad privada, el pago por el concepto de intereses legales que corresponden por los abonos realizados como bonificación por quinquenios por los 10, 15, 20 años de servicios prestados, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus respectivos Anexos en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.


Ana Fabiola Zárate Anchante
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 064-2018-CONCYTEC-OGA

ANEXO I

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	REMUNERACION	FECHA - INGRESO	PAGO REALIZADO POR LA UE FONDECYT POR 10 AÑOS	TASA DE %	TOTAL	PAGO REALIZADO POR LA U.E. FONDECYT 15 AÑOS	TASA %	TOTAL	PAGO REALIZADO POR LA U.E. FONDECYT 20 AÑOS	TASA (%)	TOTAL	TOTAL POR PAGAR INTERESES LEGALES LABORALES
						(S/)			(S/)			(S/)	
1	CCOICCA ALENDEZ ANDREA	1,600.00	02/05/1990	800	0.5424	433.92	1,600.00	0.30192	483.07	3,200.00	0.15342	490.94	1,407.94
2	CONCHA CHAVEZ RUTH MARISA	1,600.00	02/05/1990	530.78	0.5424	287.9	1,600.00	0.30192	483.07	3,200.00	0.15342	490.94	1,261.91
3	FERNANDEZ REVOREDO ROSA MERCEDES	1,600.00	02/05/1990	504	0.5424	273.37	1,600.00	0.30192	483.07	3,200.00	0.15342	490.94	1,247.39
4	HINOSTROZ A BAUTISTA ANGEL MERECCI	1,693.00	02/05/1990	530.78	0.5424	287.9	1,693.00	0.30192	511.15	3,386.00	0.15342	519.48	1,318.53
5	MARCELO CHAVEZ GINES	1,293.00	02/05/1990	404.78	0.5424	219.55	1,293.00	0.30192	390.38	2,586.00	0.15342	396.74	1,006.68
6	MENDEZ GONZALES EDDIE BERNARDO	1,693.00	02/05/1990	530.78	0.5424	287.9	1,693.00	0.30192	511.15	3,386.00	0.15342	519.48	1,318.53
7	MONDRAGO N DIAS ISABEL	3,300.00	02/05/1990	1039.5	0.5424	563.82	3,300.00	0.30192	996.34	6,600.00	0.15342	1,012.57	2,572.73
8	QUISPE ANTON VICTOR AUGUSTO	3,800.00	02/05/1990	1197	0.5424	649.25	3,800.00	0.30192	1,147.30	7,600.00	0.15342	1,165.99	2,962.54
9	ROJAS SALAS MARIO JESUS	1,400.00	02/05/1990	516.2	0.5424	279.99	1,400.00	0.30192	422.69	2,800.00	0.15342	429.58	1,132.25
10	SANCHEZ GUERRA ROSA LUZ	1,693.00	02/05/1990	530.78	0.5424	287.9	1,693.00	0.30192	511.15	3,386.00	0.15342	519.48	1,318.53
11	WOOLCOTT SARABIA CARLOS	1,893.00	02/05/1990	942.35	0.5424	511.13	1,893.00	0.30192	571.53	3,786.00	0.15342	580.85	1,663.51
TOTAL				7526.95		4,082.62	21,565.00		6,510.90	43,130.00		6,617.00	17,210.53

